

DECRETO:

Conceder exequátur al señor Richard A. Johnson, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8359, que concede exequátur al señor Wendell W. Woodbury, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

(G. O. No. 7439, del 25 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8359.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Conceder exequátur al señor WENDELL W. WOODBURY, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8360, que jubila con pensión del Estado al señor José Knipping (G. O. No. 7439, del 25 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8360.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 31 de mayo del año en curso, por el señor José Knipping, quien ha servido

por más de 25 años en el servicio aduanero de la República, y quien ha llegado a la edad requerida por la ley para poder ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Knipping, y se le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8361, que jubila con pensión del Estado al señor Manuel Jourdain.

(G. O. No. 7439, del 25 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

Número: 8361.

VISTO el expediente de jubilación del señor Manuel Jourdain, quien ha servido por más de 25 años en el servicio de Aduana de la República, y quien ha llegado a la edad requerida por la Ley para poder ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente